



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 DIC 2017

27 DIC 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-004417-2 de 16/06/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANANTIAL**" a favor del predio denominado "Lote El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (3 Ha 4250 m²) ubicado en la vereda Centro, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.666.393, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fls. 13-14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 275 de 10 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANANTIAL**" a favor del predio denominado "Lote El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, de propiedad de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.666.393, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 29-31).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.666.393 (fls. 32-33).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 275 de 10 de noviembre de 2016, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

"Mapa de Zonificación ajustado al área total del predio en consonancia con el área reflejada en el certificado de tradición que es de 3 Ha 4250 m², y no de 3,43 Ha como se propuso en la reseña descriptiva y el mapa de zonificación".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

Que mediante radicado No. 20164600101092 de 16 de diciembre de 2016, el solicitante del registro allegó el mapa de zonificación ajustado al área del predio según certificado de tradición (fl. 34-37).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Junín, fijado el 05 de enero de 2017 y desfijado el 27 de febrero de 2017 (fl. 60), remitido con radicado No. 2017-460-002466-2 de 05/04/2017 (fl. 59), y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 26 de julio de 2017 y desfijado el 10 de agosto de 2017 (fl. 79), remitido con radicado No. 2017-460-006900-2 de 15/09/2017 (fl. 76), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro y remitió a través de radicado No. 2017-460-002473-2 de 04/05/2017 (fl. 47), el informe técnico de visita No. 275 de 30 de marzo de 2017 (fls. 48-57), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300024661 de 21/04/2017, puso de presente a la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, que el predio objeto de solicitud de registro presenta traslape con el Bloque de área de interés de perforación exploratoria Bloque Sector Sueva Sector Norte" a nombre de Nexum Petroleum Colombia Limited, y en tal sentido solicitó información acerca de la ejecución de las actividades tales como facilidades y servidumbres al interior del predio en cuyo caso sería viable extraer el área de la intervención y realizar un registro parcial del predio (fl. 63).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300031001 de 24/05/2017, elevó consulta al gerente HSE &SR de NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LTD, con el fin de obtener información sobre si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades tales como servidumbres y facilidades, al interior del predio Manantial con folio de matrícula No. 160-40882, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite para ser registrado como RNSC (fl. 68).

Que mediante radicado No. 2017-460-004505-2 de 21/06/2017, el gerente general de NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LTD, informó a esta autoridad ambiental que mediante Resolución No. 488 de 27 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, aceptó el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado por NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED el 11 de junio de 2015, y en consecuencia dio por terminada la licencia ambiental (fl. 70).

Que mediante correo de 14 de julio de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a CORPOGUAVIO, realizar verificación y ajuste de la información técnica en razón a que el predio "Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, cuenta con una extensión superficiaria de 3 Ha 4250 m², y por otra el informe de visita y el *shape* reflejan una extensión de 3 Ha 4300 m², de ahí que no es posible registrar extensiones superiores a las reflejadas por el certificado de tradición.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

Que mediante radicado No. 20174600096842 de 05/12/2017, CORPOGUAVIO remitió el Concepto Técnico de viabilidad de registro con los ajustes requeridos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 80-92).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita elaborado y ajustado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, emitió Concepto Técnico No. 20172300002666 de 11/12/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 93-96):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

CORPOGUAVIO menciona: "(...) El predio "El Manantial" se encuentra ubicado en el municipio de Junín en la vereda Centro (...)

Área Total del Predio: 3,425 Ha

Área Total de Registro: 3,425 Ha". (Folio 83)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CORPOGUAVIO menciona: "(...) El municipio de Junín al igual que el predio El Manantial se encuentra en la unidad Biogeográfica de la provincia Norandina (de acuerdo a Hernández & Camacho, et al., 1991; y en su interior, en el Distrito Biogeográfico "Bosques Altoandinos de la Cordillera Oriental, vertiente Oriental de la Orinoquia" (...). De acuerdo al sistema de Formaciones vegetales de Cuatrecasas (1958), el área del predio se encuentra sobre el Bosque Alto Andino que corresponde a bosques que se encuentran en la franja comprendida entre 2400 a 3800 msnm que se caracterizan como un estrato de árboles y arbustos entre 3 y 15 metros en promedio. (...)" (Folios 84 y 85)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CORPOGUAVIO: "(...) En el predio se presenta un lago de aproximadamente 40 metros de diámetro, donde se encuentra pequeñas laderas con pendientes no superiores a los 30° y pequeñas planicies con pequeños espacios de potrero y pequeños parches de sucesión secundaria temprana, en las que se configuran formas abiertas con doseles discontinuos de algunos árboles presentes como: *Hedyosmum* sp. (Chloranthaceae), *Alnus acuminata* (Betulaceae), *Weinmannia* spp. (Cunoniaceae), *Morella* spp. (Myricaceae), *Eucalyptus pulverulenta* (Myrtaceae), *Hieronyma rufa* (Phyllanthaceae), *Pittosporum undulatum* (Pittosporaceae) y *Drimys granadensis* (Winteraceae).

Además de estas especies se encuentra un pequeño parche de bosque de *Acacia melanoxyylon* (Fabaceae) de aproximadamente 15 años (según el propietario); también se encuentran algunas especies arbóreas de *Myrcia cucullata*, *Myrcianthes* sp. (Myrtaceae), *Clethra fagifolia* (Clethraceae), *Clusia* spp. (Clusiaceae), que se resaltan por la importancia de albergar gran cantidad de epifitas tales como algunas bromelias de *Guzmania* sp., *Racinaea* sp., *Tillandsia* cf. *fendleri*, *Tillandsia complanata*, *Tillandsia pastensis* y *Tillandsia* sp. (Bromeliaceae), al igual que ciertas Orquideas como *Stelis* sp. (Orchidiaceae) (...)" (Folio 85)

FAUNA

CORPOGUAVIO en su folio 86 menciona: "(...) La composición de la avifauna en las Reservas correspondió a 18 órdenes, 37 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* (tangaras) 16 especies; *Trochilidae* (Colibri) 10 especies; *Parulidae* (reinita) con 10 especies, *Furnaridae* (chamiceros) con 7 especies. Estas son las familias más representativas con mayor número de especies en la región. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se tiene que, en cuanto a endemismos es posible que el predio sea frecuentado por: *Tingua bogotana* (*Rallus semiplumbeus*)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

y Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*). Se registraron (6) especies casi-endémicas: Tangara de rastrojo (*Tangara vitriolina*), Pomponero cobrizo (*Eriocnemis cupreiventris*), Inca gorgivioleta (*Coeligena helianthea*); Tucan andino (*Andigena nigrirostris*); Cascabelito (*Forpus conspicillatus*) y Reinita cariblanca (*Myioborus ornatus*). Puntualmente, se tiene referencia de especies casi endémicas: Tapaculo de vientre pálido (*Scytalopus griseicollis*) y calzoncito cobrizo (*Eriocnemis cupreiventris*). Con respecto a las endémicas, la comunidad local registra al Chamicero cundiboyacense (*Synallaxis subpudica*), además de dos especies de aves migratorias boreales: Tangara veranera (*Piranga rubra*) y Reinita (*Setophaga fusca*).

Como especies amenazadas de avifauna, según (IUCN 2015), la resolución 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Libro rojo de aves (Rengifo et al., 2014) se catalogan como casi amenazadas (NT) Pomponero cobrizo (*Eriocnemis cupreiventris*), Inca gorgivioleta (*Coeligena helianthea*); Tucan andino (*Andigena nigrirostris*); Vulnerables (VU) a reinita cerúlea (*Setophaga cerúlea*) y Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*); En Peligro Tingua bogotana (*Rallus semiplumbeus*) y En Peligro crítico (*Gallinula melanops*) (De acuerdo a Rengifo et al 2002).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. El orden con mayor riqueza de especies es Chiroptera (murciélagos) con 33 especies, seguido por Rodentia (roedores) con 29 y Carnivora con 14 especies. Es común encontrar reportes de los pobladores respecto a la presencia de Chucha, Fara (*Didelphis pernigra*), Tigrillo (*Leopardus tigrinus*), Zorro (*Cerdocyon thous*), Zorrillo (*Conepatus semistriatus*), Comadreja (*Mustela frenata*), Cusumbo/Coati/Guache (*Nasua nasua*), Venado (*Odocoileus goudotii*), Ardilla (*Sciurus granatensis*), Cuy/Curí (*Cavia porcellus*), Lapa Borugo (*Cuniculus taczanowskii*) y Conejo (*Sylvilagus floridanus*). Entre los anteriores, se puede decir que el tigrillo y la lapa, presentan algún grado de amenaza. En cuanto a Herpetos, con base en la información secundaria es factible encontrar 18 especies de anfibios y ocho especies de reptiles, para una total de 26 especies de herpetos. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden Anura (ranas y sapos) y solo una especie es de Caudata, es decir, una salamandra. En el caso de los reptiles, todos son del orden Squamata, cinco del suborden Sauria (o lagartos y lagartijas) y tres son del suborden Serpentes (serpientes y culebras). Localmente, los monitoreos realizados en zonas cercanas, de altitud y vegetación similar, se tiene que es factible encontrar, dentro de la clase Amphibia especies como: *Dendropsophus labialis*, *Pristimantis bogotensis*, *Pristimantis elegans*, *Pristimantis Nervicus*, *Anadia bogotensis* y *Anolis heterodermus* (...). (Folio 86)

2.2. RECURSO HÍDRICO

CORPOGUAVIO menciona: "(...) El predio hace parte del complejo de humedales Laguna Negra, La Corbata y Tembladares por lo que es común que se encuentran numerosas lagunas tales como La Bolsa, Juan Vaca, Tembladares, El Soche y Larga en la vereda del predio. El predio El Manantial se encuentra en el micro cuenca del río Chorreras al sur del casco urbano de Junín (...). (Folio 84)

"(...) El predio cuenta con la laguna de Gacheta II la cual hace parte del complejo de humedales Laguna Negra, La Corbata y Tembladares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y está cercado con postera en madera y alambre de púas, este lago es utilizado básicamente para el suministro de agua a los animales sin que se presenten abrevaderos, aunque se encuentre debidamente aislado. Los propietarios desean fomentar actividades como el ecoturismo en torno a este atractivo. (...). (Folio 87)

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con la información suministrada por CORPOGUAVIO: "(...) En el predio El Manantial se realiza principalmente actividades de ganadería. Los dueños del predio devienen su economía fundamentalmente del sector del comercio (...) Cultivos: Al momento de la visita en el predio no se encontraron cultivos, pero sí, un área de aproximadamente 144 metros cuadrados, que ha sido utilizada tradicionalmente para la siembra de hortalizas.

Potreros: El predio El Manantial cuenta con un potrero con una extensión aproximada de 1.8 Ha que sirve como áreas de pastoreo para los animales, estos están divididos por cercas con alambre de púas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

en buen estado, con pocos árboles distribuidos en algunos tramos de los linderos, cubiertos con pasto Kikuyo de muy poca altura de coloraciones amarillentas en algunos sectores.

Subsistema pecuario: En el predio se desarrolla la actividad ganadera para la producción de carne, con un total de 3 vacas de razas criollas, las cuales pastorean libremente por el potrero (...). (Folio 86)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con CORPOGUAVIO se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL MANANTIAL":

- *"(...) Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa, que fortalezcan la conectividad ecológica entre el Predio y los complejos de Páramos de Chingaza y la Reserva Forestal la Bolsa y la Reserva Forestal Protectora Patio Bonito.*
- *Conservar el cuerpo de agua y la franja de vegetación existente en el predio, debido a que es una laguna natural y que sirve de hábitats a algunas especies faunísticas.*
- *Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorias y endémicas que encuentran refugio y alimentación en el área boscosa de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.*
- *Generar estrategias de conservación para las especies de fauna y flora priorizadas a través de la metodología de VOC.*
- *Los objetivos de conservación generales de la reserva expresan de forma general las acciones que deben realizarse para el mantenimiento de la Reserva en sus aspectos sociales, productivos y biológicos, ahora es necesario detallar en los mismos aspectos mencionados anteriormente cuales son los valores objeto de conservación de la Reserva que debemos conservar (...). (Folio 87)*

Adicional a eso se plantean los siguientes:

- *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL MANANTIAL", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.*
- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *Muestra de ecosistema de Bosque Altoandino o Bosque de Niebla presente en el predio.*
- *Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o endemismo presentes en la reserva.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada por CORPOGUAVIO, la zonificación se establece de la siguiente manera:

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: *Esta zona corresponde a 1,0688 ha es decir el 31,20%, de acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) Esta zona se en cuenta en un rango altitudinal que oscila entre 2.750 y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

2.850 (m.s.n.m), el área en conservación hace parte de formaciones de Bosque Altoandino, igualmente corresponde a relictos de bosque secundario que se encuentra en estados sucesionales tempranos; el área que comprende esta cobertura muestra una forma irregular. En esta zona se destaca la presencia de especies de flora y fauna bajo alguna categoría de amenaza según los libros rojos o legislación Colombiana y listados de la UICN (...). (Folio 88)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 1,4162 ha del área objeto de registro, es decir 64,37 %. De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) Corresponde al área de la laguna, en la cual se deja un buffer alrededor de la misma; con el fin de proteger la vegetación contenida dentro del área del buffer y así mismo dar una protección amplia a la laguna y su ciclo hidrológico. La vegetación en esta zona corresponde a pequeños parches en donde propenden las especies arbustivas y arbóreas (...). (Folio 88)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,2645 ha del área objeto de registro, es decir 12,02%. De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) Esta área presenta pendiente ligeramente ondulada, suelos medianamente conservados y está compuesta por varios potreros cubiertos con pasto donde se desarrolla la actividad ganadera de leche (...). (Folio 88)

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "EL MANANTIAL".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,0688	31,20
Amortiguación y manejo Especial	0,5380	15,71
Agrosistemas	1,8182	53,09
TOTAL	3,4250	100,00

Fuente: CORPOGUAVIO Rad. No. 2017460096842 del 05/12/17.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

- Regulación del recurso hídrico.
- Hábitat de especies de fauna y flora amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.

R

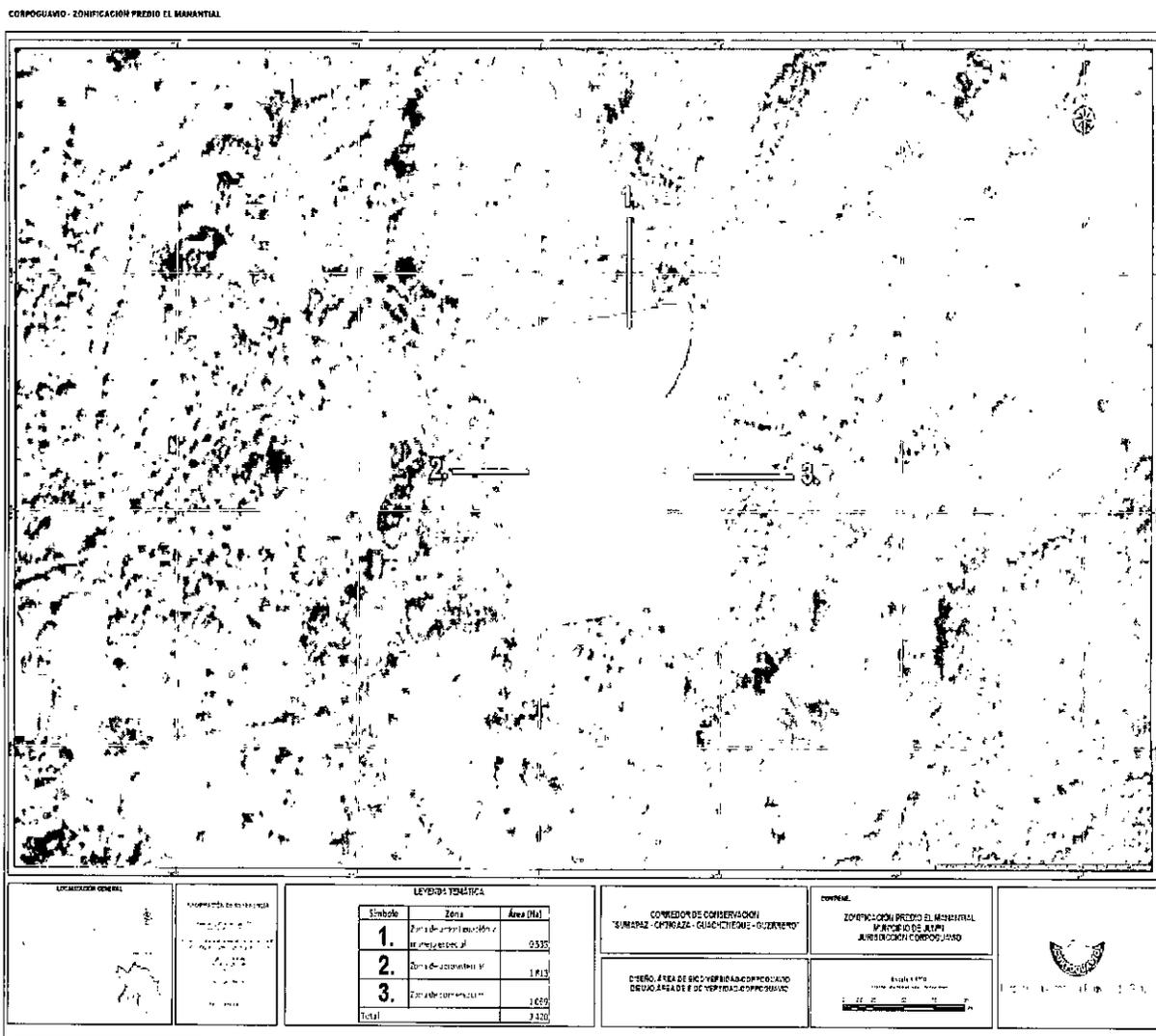
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANANTIAL" RNSC 122-16

5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2017 informó que el predio "EL MANANTIAL" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros a la fecha, sin embargo presenta traslape con polígono de solicitud minera siendo posible continuar con el trámite de registro dado que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Por otra parte el predio presenta traslape con bloque de perforación exploratoria Sueva Sector Norte, ante lo cual NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, mediante radicado No. 20174600045052 del 21 de junio de 2017 informó: "(...) Al respecto, respetuosamente ponemos de presente que mediante Resolución No. 488 de fecha 27 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- aceptó el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado por NEXEN PETRÓLEUM COLOMBIA LIMITED (...)" (Folio 70)

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL MANANTIAL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CORPOGUAVIO Rad. No. 20174600096842 del 05/12/17.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 122-16 y con la información suministrada por CORPOGUAVIO, se considera **VIABLE** el registro de 3 ha 4.250 m² correspondientes al 100% del área del predio "EL MANANTIAL" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas.

CORPOGUAVIO recomienda: "(...) Mantener el uso actual del suelo del predio en buen estado de conservación, teniendo en cuenta que la oferta ambiental del mismo en la vereda Centro, genera bienes y servicios no solo para el propietario sino para las demás comunidades que se ubican en la parte baja del predio.

¶ Mejorar los aislamientos de la zona de cobertura vegetal de bosque de niebla, para controlar la entrada de semovientes a estos ecosistemas y mitigar el impacto que pueden hacer a la biodiversidad local, en aras de reducir el conflicto con la fauna silvestre que pueda afectar su predio e implementar mecanismos de desarrollo sostenible que le permitan optimizar la producción de sus terrenos y mejorar su relación con el medio ambiente. (Folio 91) (...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

¹ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**", una extensión superficiaria de tres hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**3 ha 4.250 m²**), a favor del predio denominado "Lote El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.666.393, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**" se proponen:

- Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa, que fortalezcan la conectividad ecológica entre el Predio y los complejos de Páramos de Chingaza y la Reserva Forestal la Bolsa y la Reserva Forestal Protectora Patio Bonito.
- Conservar el cuerpo de agua y la franja de vegetación existente en el predio, debido a que es una laguna natural y que sirve de hábitats a algunas especies faunísticas.
- Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorio y endémico que encuentran refugio y alimentación en el área boscosa de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.
- Generar estrategias de conservación para las especies de fauna y flora priorizadas a través de la metodología de VOC.
- Los objetivos de conservación generales de la reserva expresan de forma general las acciones que deben realizarse para el mantenimiento de la Reserva en sus aspectos sociales, productivos y biológicos, ahora es necesario detallar en los mismos aspectos mencionados anteriormente cuales son los valores objeto de conservación de la Reserva que debemos conservar.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL MANANTIAL", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**",

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,0688	31,20
Amortiguación y manejo Especial	0,5380	15,71
Agrosistemas	1,8182	53,09
TOTAL	3,4250	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Junín (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Alcaldía Municipal de Junín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANANTIAL" RNSC 122-16**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.666.393, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANANTIAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 122-16 MANANTIAL